



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – SEDE MEDELLÍN

CONSUINGENIARQ S A S
NIVEL CENTRAL SEDE MEDELLIN

Nit. 899999063-3

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 456

Vigencia 2017

| | |
|------------------------|---|
| CONTRATISTA: | INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S A S |
| NIT/C.C.: | 891.500.202-1 |
| DIRECCIÓN: | Calle 18 N° 118 85- Casa 54 Cali, Valle |
| TELEFONO: | 489 6999 |
| VALOR: | \$ 164.899.681 |
| OBJETO GENERAL: | Suministro e instalación de silletería fija tipo auditorio para las aulas 201 y 202, Bloque 41 y para la reingeniería del auditorio 210, Bloque 46 - Campus el Volador - Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín. |

Entre los suscritos **JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.260.807 expedida en Medellín quien en su condición de Director Financiero y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, cargo para el cual nombrado mediante resolución de Vicerrectoría de la Sede Medellín No. M.VS 0249 del 14 de febrero de 2017, posesionado según Acta No. 0142 del 15 de febrero de 2017 obra a nombre de tal ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, como delegado para contratar según la Resolución Rectoral No.1551 de 2014, Artículo 13, Numeral 12 Literal A, está facultado para la celebración de órdenes contractuales en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, y **YOBENJ AUCARDO CHICANGANA BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.998 expedida en Bogotá que, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, cargo para el cual nombrado mediante resolución del Consejo Superior Universitario No. 035 del 1 de junio de 2016, posesionado según Acta No. 05 del 1 de junio de 2016, y quien por delegación conferida mediante Resolución No. 1551 de 2014, expedida por el Rector, está facultado para la celebración de órdenes contractuales en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, quien en adelante se denominarán **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y, de otro lado, **GUILLERMO ENRIQUE LÓPEZ RAMIREZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.280.829**, expedida en Palmira y quien en su condición de Representante Legal y obrando en nombre de la empresa **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S A S** identificada con Nit: **891.500.202-1** y quien, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede

Medellín, solicita a la Sección de Contratación la realización de la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios con la empresa **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS S.A.S**, para el **Suministro e instalación de silletería fija tipo auditorio para las aulas 201 y 202, Bloque 41 y para la reingeniería del auditorio 210, Bloque 46 - Campus el Volador - Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín**. b) Que el pago al contratista por concepto de honorarios se hará con cargo al Nivel Central y a la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas de la Sede, razón por la cual el Sistema Financiero Quipu, no permite la asociación de Certificados de Disponibilidad Presupuestal de diferentes empresas para una misma ODS; c) Que por lo anterior, se hace necesario elaborar la presente ODS mediante Minuta d) Que EL CONTRATISTA después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de la presente Orden Contractual declara su conformidad y disposición en cumplir los compromisos que adquiere; e) Que el Director Administrativo de la Sede acepta e imparte aprobación a la presente Orden Contractual de Prestación de Servicios.....

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO GENERAL: EL CONTRATISTA se compromete a **Suministro e instalación de silletería fija tipo auditorio para las aulas 201 y 202, Bloque 41 y para la reingeniería del auditorio 210, Bloque 46 - Campus el Volador - Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín**, de acuerdo con cotización presentada por el contratista:

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNIDAD | VALOR TOTAL |
|--|------------|----------------|--------------------|
| <p>SILLA NOVA CON MESA EXTRAGRANDE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Altura del espaldar 35" • Ancho entre ejes de desde 21" hasta 23" • Brazo en formalite • Mesa abatible extragrande en formalite • Tapizado de la silla en tela Larus ref. Divitex microsuede o vinilo • Cubierta de espaldar y cojín tapa plástica inyectada • Moldeados (espumas) de asiento y espaldar en poliuretano | 317 | 437.133 | 138.571.161 |

| | | | |
|--|--|--|---------------|
| inyectado en frio <ul style="list-style-type: none"> • Estructura de la silla en tubo de acero cold roll • Sistema de forros removibles para fácil recambio mantenimiento • Asiento abatible por gravedad Anclaje al piso con dos pernos de expansión por pata (incluidos) | | | |
| SUBTOTAL | | | \$138.571.161 |
| IVA (19%) | | | \$26.328.520 |
| TOTAL | | | \$164.899.681 |

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA por la ejecución de las actividades enunciadas en la cláusula de las obligaciones incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.C. (\$164.899.681), a 30 días después de radicado de factura, certificación expedida por el supervisor y certificación del CONTRATISTA en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.....

La factura de venta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución no. 000055 del 2016 de la DIAN y el artículo 617 del Estatuto Tributario.....

El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA mediante consignación a cuenta bancaria debidamente reportada e inscrita ante la Universidad.....

CLÁUSULA TERCERA, PLAZO O TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo durante el cual se ejecutara esta orden contractual es de 60 días, contados a partir de la fecha perfeccionamiento, legalización y acta de inicio.....

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones de la Universidad en relación con el presente contrato: 1) pagar al contratista el valor del contrato en los términos y condiciones pactadas en el mismo, 2) proporcionar al contratista la información y colaboración requerida para el cumplimiento de este contrato. **B. DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el plazo acordado; instalar y entregar todos los insumos pactados; dirigir y coordinar todos los asuntos técnicos y administrativos de la orden contractual; realizar correctamente todos los trabajos, obras y actividades necesarias

garantizando el cumplimiento del objeto de la invitación; cumplir satisfactoriamente cada una de las obligaciones nacidas de la naturaleza de esta invitación, así como todas las disposiciones que regulen las relaciones contractuales; coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral del contrato; cumplir oportunamente con cada uno de los compromisos derivados de la orden contractual, en los términos establecidos en la misma; coordinar con el supervisor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral de la orden contractual.....

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISION: El asistente administrativo JOAN FERNEY ZULETA GAVIRIA de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede ejercerá el seguimiento y control de esta orden de prestación de Servicios; para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual de servicios que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de diciembre 19 de 2014.....

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: el contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

b) calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y dos (2) años más.

c) salarios y prestaciones sociales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

a) Predios, labores y operaciones.

b) Contratistas y subcontratistas independientes.

c) Responsabilidad civil patronal.

d) Vehículos propios y no propios.....

El valor de los amparos de predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas, y vehículos propios y no propios, será de mínimo de:

Cien (100) smlmv para órdenes contractuales o contratos cuyo valor sea inferior o igual a ochocientos (800) smlmv igual al plazo de ejecución de la orden contractual. Deducible del 10% del valor de la pérdida y mínimo 1 smmlv.

La póliza de responsabilidad civil debe ser a nombre de la Universidad Nacional de Colombia y/o Terceros Afectados.....

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma de esta orden contractual que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

previstas en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.....

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la universidad en caso de atraso o incumplimiento por parte del contratista en la prestación debida de la ejecución de la orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las Garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.....

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la Universidad, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor de la orden contractual mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor de la orden contractual.....

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: La Universidad podrá dar por terminada la Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de Incumplimiento.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA UNIVERSIDAD se obliga a reservar la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L.C. (\$164.899.681) más la contribución especial de 4x1000 a que haya lugar, conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad de Apropriación Presupuestal, expedidos por el Jefe del Grupo de Presupuesto de la Sede Medellín:

1. CDP Nro. 911 del 15 de junio de 2017 del Nivel Central, por cuantía total de \$19.912.216, más la contribución especial de \$79.649, por concepto de: suministro e instalación de silla fija tipo auditorio para Bloque 46, auditorio 210 Campus El Volador, Estado: Autorizado. Área Solicitante: Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico. Proyecto: 401010116534; vigencia 2017.

2. CDP Nro. 306 del 22 de junio de 2017 de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, por cuantía total de \$39.987.465, más la contribución especial de \$159.950, por concepto de: disponibilidad para suministro e instalación de sillas fijas para el auditorio 210 del Bloque 46: Autorizado. Área Solicitante: Infraestructura Res. Rectoría 186-2013. Proyecto: 901010118274; vigencia: 2017.

3. CDP Nro. 1927 del 15 de noviembre de 2017 del Nivel Central, por cuantía total de \$105.000.000, más la contribución especial de \$419.906, por concepto de: suministro e instalación de sillas tipo auditorio aulas Bloque 41, Campus El Volador, Estado: Autorizado. Área Solicitante: Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico. Proyecto: 901010118260; vigencia 2017.....

PARAGRAFO. Los desembolsos de esta Orden Contractual se entiende (n) pactado (s) hasta la (s) cuantía (s) del (los) monto (s) que, a LA UNIVERSIDAD, le sea (n) aprobado (s) en el (los) programa (s) anual (es) mensualizados (s) de Caja, PAC (s), correspondiente (s) a la (s) fecha (s) en que aquél (los) deba (n) efectuarse.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder esta orden contractual, sin la autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ESTAMPILLA: La universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: Cualquier subcontratación que el contratista pretenda hacer para la ejecución de la orden contractual, deberá ser aprobada previamente y por escrito por la Universidad. El contratista será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al contratista de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el contratista el directamente obligado a responder ante la universidad por la actividad subcontratada como si el fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la universidad se reserva el derecho de exigirle al contratista, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la universidad. En tal evento, el contratista deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: La presente orden contractual la ejecuta el contratista con plena autonomía y no genera relación laboral entre la universidad con el contratista ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la orden contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE RECIBO FINAL: El recibo de la obra se hará entre el supervisor/interventor y el contratista, y constará en un documento escrito que se denominara acta de recibo final a satisfacción de obra, que deberá incluir: a) la manifestación de que el supervisor/ interventor recibe los trabajos contratados a entera satisfacción; b) relación de los cambios de diseños y especificaciones que se hubiesen podido presentar durante el desarrollo del contrato; c) relación de las prórrogas formalizadas y concedidas a el contratista, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes contratantes dejan expresa constancia que los obreros, subcontratistas y demás trabajadores empleados en la obra por el contratista no tienen relación jurídica laboral de ninguna naturaleza con la universidad, y que, en consecuencia, el contratista está obligada a atender el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que le impone la legislación laboral vigente, así como las de carácter civil con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja de la presente orden contractual de manera directa mediante los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la ley tales como la conciliación, amigable composición o transacción. Sin perjuicio de los mecanismos generales del código contencioso administrativo.....

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente orden contractual se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización y ejecución se requiere:

1. Constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad.

Los documentos anteriores deben ser presentados por el contratista a la universidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la orden contractual, para su revisión y aprobación.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.

El contratista iniciará la ejecución de la obra mediante acta de iniciación suscrita con el supervisor y deberá entregar la obra satisfactoriamente concluida en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO: ADRIANA ESTELA SERNA GARCÉS en su calidad de Jefa de la División de Contratación y Gestión de Bienes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden contractual con el oferente seleccionado.....

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La presenta orden se ejecutará en Medellín – Antioquia.....

Dada en Medellín, a los.....

LA UNIVERSIDAD,

EL CONTRATISTA,

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO
Director Financiero y Administrativo

GUILLERMO ENRIQUE LÓPEZ R.
Representante Legal

YOBENJ AUCARDO CHICANGANA BAYONA
Decano Facultad de Ciencias Humanas y Económicas

ADRIANA ESTELA SERNA GARCÉS
Jefa División de Contratación y Gestión de Bienes